

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira (V), diciembre 20 de 2022. A Despacho la presente demanda que correspondió por reparto para su estudio, la que luego de revisada se advierte que no cumple con los requisitos del C.G.P. para su admisión. Sírvase proveer.

MÓNICA ANDREA HERNÁNDEZ ÁLZATE
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105

AUTO INT. 1830

Proceso: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante: PAULA ANDREA LERMA QUIÑONEZ
Demandado: JULIO CESAR GONZÁLEZ RAMÍREZ
Radicación: 765203184001 2022-00449-00

Palmira- Valle del Cauca, 20 de diciembre de 2022.

Revisado el escrito de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL**, presentada a través de apoderada judicial por la señora **PAULA ANDREA LERMA QUIÑONEZ** contra el señor **JULIO CESAR GONZÁLEZ RAMÍREZ**, adolece del siguiente defecto:

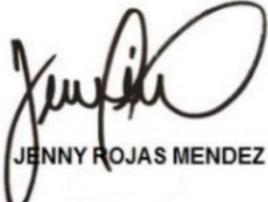
- A pesar de que se aportó con la solicitud, copia del registro civil de matrimonio de los señores **PAULA ANDREA LERMA QUIÑONEZ** y **JULIO CESAR GONZÁLEZ RAMÍREZ**, el mismo no contiene la correspondiente nota marginal del divorcio. Deberá allegarlo.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA, VALLE,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR, la presente demanda de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL**, presentada a través de apoderada judicial por la señora **PAULA ANDREA LERMA QUIÑONEZ** contra el señor **JULIO CESAR GONZÁLEZ RAMÍREZ**, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 del código General del Proceso, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La Juez


JENNY ROJAS MENDEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE
PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

En estado No. 118 de hoy 21 de diciembre de 2022 notifico
a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

MÓNICA ANDREA HERNÁNDEZ ÁLZATE
Secretaria